



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, sábado 26 de febrero de 2022

Año CXXX Número 34.867

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 64/2022. RESOL-2022-64-APN-ENRE#MEC	1
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 65/2022. RESOL-2022-65-APN-ENRE#MEC	4
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 66/2022. RESOL-2022-66-APN-ENRE#MEC	6
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 67/2022. RESOL-2022-67-APN-ENRE#MEC	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 68/2022. RESOL-2022-68-APN-ENRE#MEC	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 69/2022. RESOL-2022-69-APN-ENRE#MEC	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 70/2022. RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 71/2022. RESOL-2022-71-APN-ENRE#MEC	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 72/2022. RESOL-2022-72-APN-ENRE#MEC	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 74/2022. RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 75/2022. RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 76/2022. RESOL-2022-76-APN-ENRE#MEC	30



Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 64/2022

RESOL-2022-64-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14492434-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de transporte de electricidad debe ser realizada por personas jurídicas privadas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que las concesiones oportunamente otorgadas a las empresas de transporte de energía eléctrica se rigen por lo términos de sus Contratos de Concesión y sus plazos se encuentran divididos en períodos de gestión (artículo 5 y concordantes de sus Contratos de Concesión).

Que, asimismo, en estos contratos se estableció el concepto de Período Tarifario que responde a cada uno de los períodos de vigencia de las tarifas que remuneran los servicios prestados por las transportistas a partir de su toma de posesión (artículo 24 y concordantes de sus Contratos de Concesión).

Que, oportunamente, mediante Notas de Entrada N° 135.578 y N° 143.892, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) solicitó al entonces Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que determinara que su primer período de gestión se diera por cumplido cuando finalizara del período tarifario de CINCO (5) años que comenzaría desde la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la petición formulada en el considerando que antecede, encuentra su fundamento en la cláusula vigésima del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, celebrada el 17 de mayo de 2005 entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y TRANSENER S.A. que fuera ratificada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1.462/2005 de fecha 28 de noviembre de 2005, que dispone: “PERÍODO DE GESTIÓN DEL CONCESIONARIO. 20.1. EL PRIMER PERÍODO DE GESTIÓN estipulado en EL CONTRATO DE CONCESIÓN se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO. 20.2. Sin perjuicio de ello, a opción del CONCESIONARIO y por razones justificadas a criterio del ENRE, el PRIMER PERÍODO DE GESTIÓN podrá ser extendido hasta la finalización del Período Tarifario de CINCO (5) años que se inicia con la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL establecida en el presente ACTA ACUERDO...”.

Que, por consiguiente, mediante Resolución N° 564 de fecha 9 de noviembre de 2016 (B.O. 1 de diciembre de 2016), el ENRE estableció que el primer período de gestión de la transportista se daría por cumplido al finalizar el período tarifario de CINCO (5) años que se inicie con la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) establecida en su respectiva Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, suscripta con la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y cuyo proceso se inició, específicamente, con el dictado de la Resolución ENRE N° 524 de fecha 28 de septiembre de 2016, decisión, que también ha sido trasladada, aplicable, a todo el resto de las transportistas.

Que, en el sentido indicado, el período de gestión de las transportistas debía coincidir cronológicamente con los procesos de revisión tarifaria llevados a cabo por el ENRE, siempre que las condiciones económicas de las potenciales ofertas en el curso de la venta de acciones y, las sugeridas en el nuevo régimen y cuadro tarifario, se encuentren vinculadas, de tal modo que técnicamente no sea posible disociar los procesos en el tiempo.

Que, mediante las Resoluciones ENRE N° 66, N° 68, N° 69, N° 71, N° 73, N° 75, N° 77 y N° 79 (y sus complementarias) todas de fecha 31 de enero de 2017, se aprobaron las RTI de las siguientes concesionarias: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), respectivamente.

Que surge de las mencionadas resoluciones que el inicio de las RTI se computaría a partir del 1 de febrero de 2017 y finalizaría el 31 de enero de 2022.

Que el día 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad bajo jurisdicción federal a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral o una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 y demás normas concordantes, a partir de su entrada en vigencia y, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, las que deberán propender, además, a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que, así también, la Ley N° 27.541 dispuso reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención del ENRE.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541, encomendando este proceso de realización a la intervención del Ente Regulador.

Que, asimismo, se estableció que el plazo de la renegociación no podría excederse más de DOS (2) años, desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1.020/2020 (B.O. 17 de diciembre de 2020), debiendo suspenderse, hasta entonces, los Acuerdos correspondientes de las respectivas RTI vigentes, proceso que debía culminar con la suscripción de Actas Acuerdo Definitivas y dar comienzo a un nuevo período tarifario.

Que, en base a las consideraciones precedentes, haber suspendido el período tarifario implica, al mismo tiempo, la suspensión del período de gestión y, hasta tanto se alcance el Acuerdo Definitivo de Renegociación sobre la RTI, conforme los términos del Decreto N° 1.020/2020.

Que, por ello, la entrada en vigencia del Acuerdo Definitivo de Renegociación determinará, necesariamente, la finalización del primer período de gestión y el comienzo de uno nuevo.

Que, por lo tanto, resulta necesario pronunciarse sobre el mismo y establecer que el primer período de gestión para las empresas transportistas de energía eléctrica se dará por cumplido al finalizar el plazo establecido para la renegociación de la RTI, según Decreto N° 1.020/2020.

Que, así también, corresponde pronunciarse con relación al régimen de calidad de servicio que deberán ajustarse las transportistas para el período de transición y hasta tanto finalice el plazo mencionado en el considerando precedente.

Que, con relación a la transportista de energía eléctrica en alta tensión, TRANSENER S.A., su régimen de calidad de servicio se encuentra contenido en el Anexo I siguiendo los parámetros normativos del artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de este contrato, complementado por las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016 y N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016, dejando constancia que mantendrá su vigencia todo aquello no modificado por la presente resolución.

Que, con relación al régimen de calidad de servicio de las transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, se encuentra regulado en el Anexo II de sus respectivos Contratos de Concesión, conforme lo dispone el artículo 22 inciso a) de los mismos, es decir: "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal" - Subanexo II-B - complementado por las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016 y N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y se mantendrá la vigencia de todo aquello que no sea modificado por la presente resolución.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 56 y concordantes de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; como así también, por los artículos 1, 2 inciso b), 5 y 6 de la Ley N° 27.541; artículo 1 del Decreto N° 277/2020 y por los Decretos N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, N° 1.020/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establecer que el primer período de gestión de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA

PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) se dará por cumplido al finalizar el plazo establecido para la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) según dispone el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Establecer que el régimen de calidad de servicio que deberán cumplir las transportistas durante el mencionado Período de Transición y, hasta tanto finalice el plazo mencionado en el artículo precedente, se ajustará al contenido en los Anexos I (IF-2022-18324292-APN-SD#ENRE) y II (IF-2022-18324804-APN-SD#ENRE) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a TRANSENER S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSCOMAHUE S.A., EPEN, TRANSBA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., TRANSPA S.A. y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN con copia de la presente resolución y los Anexos I (IF-2022-18324292-APN-SD#ENRE) y II (IF-2022-18324804-APN-SD#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2022 N° 10738/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 65/2022

RESOL-2022-65-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14492434-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de distribución de electricidad debe ser realizada por personas jurídicas privadas, a las que el PODER EJECUTIVO NACIONAL les haya otorgado las correspondientes concesiones en conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Que las concesiones oportunamente otorgadas a las empresas de distribución de energía eléctrica, se rigen por lo términos de sus correspondientes Contratos de Concesión, cuyos plazos se encuentran divididos en períodos de gestión (conforme artículo 5 de sus Contratos de Concesión).

Que, asimismo, en estos contratos se estableció el concepto de Período Tarifario que responde a cada uno de los períodos de vigencia de las tarifas que remuneran los servicios suministrados por las distribuidoras a partir de su toma de posesión (artículo 27 y concordantes de sus Contratos de Concesión).

Que, mediante el Decreto N° 1.507 de fecha 24 de agosto de 1992, se adjudicaron los paquetes mayoritarios accionarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), de acuerdo a los Contratos de Transferencia de las acciones de clase A aprobados, cuya toma de posesión acaeció el día 1 de septiembre de 1992.

Que, posteriormente, con la vigencia de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual, mediante Notas de Entrada N° 131.464 y N° 131.382, las distribuidoras solicitaron a este Ente Regulador, la extensión del primer período de gestión, conforme al punto 20.2 de la cláusula veinte de las respectivas Actas Acuerdo, suscriptas y posteriormente ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los Decretos N° 1.957 y N° 1.959, ambos de fecha 28 de diciembre de 2006, hasta la finalización del Período Tarifario de CINCO (5) años, que se iniciaría con la vigencia de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) establecida en el Acta Acuerdo.

Que, consecuente con ello, a través de las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 466 y N° 467 ambas de fecha 5 de julio de 2007, se estableció que el primer período de gestión de EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente, se daría por cumplido, en forma simultánea, con la finalización del período tarifario de CINCO (5) años que se inició con la vigencia de la RTI, establecida en sus respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decretos N° 1.957/06 y N° 1.959/06.

Que, en el sentido indicado, el período de gestión de las distribuidoras debía coincidir cronológicamente con los procesos de revisión tarifaria a llevar adelante por el ENRE, siempre que las condiciones económicas de las potenciales ofertas, en el curso de la venta de acciones y las que surgieran del nuevo régimen tarifario y su correspondiente cuadro tarifario, se encuentran íntimamente ligadas, resultando de tal modo, que estos procedimientos, desde el punto de vista técnico, no se encuentren disociados en el tiempo.

Que, por Resoluciones ENRE N° 63 y N° 64 ambas de fecha 31 de enero de 2017 (y sus complementarias), se aprobaron las RTI de EDENOR S.A. y EDESUR S.A., respectivamente.

Que, según surge de las mencionadas resoluciones, el cómputo de inicio de ambas RTI sería a partir del día 1 de febrero de 2017 y finalizaría el día 31 de enero de 2022.

Que el día 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad que se encuentran bajo la jurisdicción federal, a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 y demás normas concordantes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, las que, además deberían propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que, por otra parte, la Ley N° 27.541 reguló la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y, determinó el reordenamiento del funcionamiento de los entes reguladores del sistema, a los fines de asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que, mediante Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención del ENRE.

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se determinó el inicio de la renegociación de la RTI vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica bajo la jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 y se encomendó a la intervención a su efectivización.

Que, asimismo, se estableció que el plazo de la renegociación aludida no podría exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1.020/2020 (B.O. 17 de diciembre de 2020), debiendo suspenderse, hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI vigentes, cuyo proceso debía culminar con la suscripción de Actas Acuerdo Definitivas, dando así, apertura a un nuevo período tarifario.

Que, en atención a las consideraciones precedentes, la suspensión del período tarifario implica la suspensión del período de gestión, hasta tanto se llegue a un Acuerdo Definitivo de Renegociación sobre la RTI, conforme los términos del Decreto N° 1.020/2020.

Que, en el sentido indicado, la entrada en vigencia del mencionado Acuerdo Definitivo de Renegociación implicará, necesariamente, la finalización del primer período de gestión y un nuevo plazo de vigencia.

Que, por lo tanto, resulta trascendente pronunciarse sobre el mismo y a los fines de establecer que el primer período de gestión de las empresas distribuidoras se tendrá por cumplido con la finalización del plazo establecido para la renegociación de la RTI dispuesta en el Decreto N° 1.020/2020.

Que, los períodos comprendidos por los Semestres 42 al 51 - febrero 2017 a febrero 2022 - se encuentran en el Subanexo 4 de la Etapa 2 de los respectivos Contratos de Concesión, denominados como semestres 1 al 10.

Que, a fin de brindar seguridad a las empresas distribuidoras, en relación a su operatoria y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, corresponde incorporar los semestres 11 y 12, denominados como períodos de transición, comprendidos por los semestres 52 (marzo – agosto 2022) y 53 (septiembre 2022 - febrero 2023).

Que, a los fines de mantener la calidad del servicio público concesionado, con el objetivo de cumplir con los parámetros establecidos en el Subanexo 4, este Ente Regulador considera oportuno replicar los indicadores determinados para el semestre 51 en el semestre 52 y continuar con el sendero de reducción para el semestre 53, siguiendo los criterios determinados en el Subanexo 4 de las Resoluciones ENRE N° 63/2017 y N° 64/2017 y sus modificatorias Resoluciones ENRE N° 524 y N° 525 ambas de fecha 25 de octubre de 2017.

Que, con relación a la calidad de producto técnico y calidad de servicio comercial, resulta oportuno replicar los criterios y parámetros del semestre 51, en lo concerniente a reclamos de personas usuarias ingresados al ENRE; factor representativo de la curva de carga; afectación extraordinaria de la prestación del servicio; afectación de la prestación del servicio por eventos climáticos particulares y Contribución Especial Reembolsable (CER).

Que, en función de todo lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde reemplazar los numerales que se detallan en el anexo de la presente resolución, con relación a los contenidos en el Subanexo 4 "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones para el período 2017 -2021" de los Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. (Resoluciones ENRE N° 63/2017, N° 64/2017 y sus modificatorias Resoluciones ENRE N° 524/2017 y N° 525/2017), manteniendo la vigencia todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Que se ha producido el dictamen jurídico requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 56 y concordantes de la Ley 24.065 y el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065; artículos 1, 2 inciso b), 5 y 6 de la Ley N° 27.541; artículo 1 del Decreto N° 277/2020; Decretos N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020; N° 1.020/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Disponer que el primer período de gestión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) se tendrá por cumplido al finalizar el plazo establecido para la renegociación de la RTI, según Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Incorporar los semestres 11 y 12, denominados: Períodos de Transición, los que estarán comprendidos por los semestres 52 (marzo - agosto 2022) y 53 (septiembre 2022 - febrero 2023), procediendo, por la presente, a reemplazar los numerales que se detallan en el Anexo I (IF-2022-18318117-APN-SD#ENRE), correspondiente a EDENOR S.A., y el Anexo II (IF-2022-18319533-APN-SD#ENRE), correspondiente a EDESUR S.A., que forman parte de la presente, con relación al Subanexo 4 "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones para el período 2017 -2021" de los Contratos de Concesión de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A., conforme las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD N° 63 y N° 64 ambas de fecha 31 de enero de 2017 y sus modificatorias Resoluciones ENRE N° 524 y N° 525, ambas de fecha 25 de octubre de 2017), manteniendo en vigencia todo aquello no modificado por la presente.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACIÓN con copia de la presente resolución y del Anexo I (IF-2022-18318117-APN-SD#ENRE) y el Anexo II (IF-2022-18319533-APN-SD#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2022 N° 10739/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 66/2022

RESOL-2022-66-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2021-18073618-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a: "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020..."

Que por el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que, asimismo, por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerando necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores, atento existir razones de interés público.

Que, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo de renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la Nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A.; TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1.020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que, atento al tiempo transcurrido y considerando que no se firmaron los acuerdos referidos al Decreto N° 1.020/2020, mediante Nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC, de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC de fecha 24 de enero de 2022, la SE consideró conveniente que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar, de tal modo, una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, en el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obrante en el orden 156 del expediente EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución ENRE N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1.020/2020.

Que, el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese ente respecto de las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante la Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que, se ha emitido el dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 330 kV: PESOS SEISCIENTOS OCHO CON TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 608,383) por hora, por cada salida de 132 Kv o 66 kV.: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 243,287) por hora, por cada salida de 33 Kv o 13,2 kV.: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 182,585) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS DIECIOCHO CON TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 18,037) por hora por MVA; Por equipo de reactivo: PESOS DIECIOCHO CON TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 18,037) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 330 Kv: PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON DOSCIENTAS VEINTISIETE MILÉSIMAS (\$ 4.402,227) por hora por cada CIEN (100) kilómetros, para líneas de 220 kV: PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON DOSCIENTAS VEINTISIETE MILÉSIMAS (\$ 4.402,227) por hora por cada CIEN (100) kilómetros, para líneas de 132 Kv o 66 Kv: PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS CON QUINIENTAS OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 4.206,580) por hora por cada CIEN (100) kilómetros; Remuneración por Operación y Mantenimiento

del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA (\$) 2.915.180) por año; Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$) 9.708.287) por año.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES (\$) 1.248.083) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10879/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 67/2022

RESOL-2022-67-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-18073183-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020...".

Que, por intermedio del artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que, mediante el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evaluará los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa y; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a que realice el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerando necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público.

Que mediante Resolución N° ENRE N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la Nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A.; TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en mayo de 2021, este ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que, atento al tiempo transcurrido y considerando que a la presente fecha no se han firmado los acuerdos referidos al Decreto N° 1020/2020, mediante nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de enero de 2022 se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC, de fecha de 24 de enero de 2022, la SE consideró conveniente que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar, de tal modo, una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC, de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública el día 17 de febrero de 2022 con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del expediente EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada por la Resolución ENRE N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1020/2020.

Que el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese ente las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán verse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante la Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del CIENTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (135%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 136,932) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO DOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 102,669) por hora, por transformador de rebaje dedicado: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVA, por equipo de reactivo: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVAR; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVECIENTOS QUINCE MILÉSIMAS (\$ 2.960,915) por hora por cada CIENTO (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 177.246) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSCO S.A, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10878/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 68/2022

RESOL-2022-68-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, EX-2022-18075104-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal

y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020...”.

Que por el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1.020/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que, asimismo, por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que, dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores, atento existir razones de interés público.

Que mediante resolución la Resolución ENRE N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo de renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la nota NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A.; TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que atento al tiempo transcurrido y considerando que no se firmaron los acuerdos referidos al Decreto N° 1.020/2020, mediante Nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC, de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que a consecuencia de ello, mediante la Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC de fecha 24 de enero de 2022, la SE consideró que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar de tal modo una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública el día 17 de febrero de 2022 con el objeto de poner en conocimiento

y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución ENRE N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1.020/2020.

Que el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese ente respecto de las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante la Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la remuneración vigente de TRANSENER S.A. a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 500 kV: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 1.989,683) por hora, por cada salida de 220 kV: PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON SEISCIENTOS DIECISEIS MILÉSIMAS (\$ 1.790,616) por hora, por cada salida de 132 kV. o 66 kV: PESOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.591,832) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS DOCE CON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 12,737) por hora por MVA, y por equipo de reactivo: PESOS DOCE CON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 12,737) por hora por MVAr y; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 500 Kv: PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 3.799,692) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km), para líneas de 220 o 132 Kv: PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CUAROCIENTOS SEIS MILÉSIMAS (\$ 3.166,406) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km), por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación CERRITO DE LA COSTA: PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 101.540) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$ 620.182) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la

Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 1.736.354) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa DOS (2) del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 280.837) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 2.719.273) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 1.835.913) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS UN MILLON TRES MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 1.003.313) más IVA por mes, por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 3 Cobos- Resistencia: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 1.374.977) más IVA por mes, y por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Gran Mendoza: PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 3.089.165) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista de autos en el valor de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO (\$ 23.601.094) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10887/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 69/2022

RESOL-2022-69-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022- 18072575-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020...".

Que, por el artículo 6 de la Ley N° 27.541, se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1.020 16 de diciembre de 2020, se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa y; c) Iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que, asimismo, por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que, dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público.

Que, mediante Resolución ENRE N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo de renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la Nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que, mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A., TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este ente remitió a la SEECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1.020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que, atento al tiempo transcurrido y considerando que a la presente fecha no se firmaron los acuerdos referidos al Decreto N° 1.020/2020, mediante Nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que, a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC de fecha 24 de enero de 2022, la SE ha considerado que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar de tal modo una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC, de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, en el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (obran en el orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución ENRE N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de

los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1.020/2020.

Que el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese ente respecto de las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del VEINTITRES POR CIENTO (23%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que se ha emitido el dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 461,269) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS DOSCIENTOS TREINTA CON SEISCIENTOS TREINTA Y UNA MILÉSIMAS (\$ 230,631) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS CIENTO SETENTA Y DOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 172,955) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS DIECIOCHO CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 18,445) por hora por MVA y; por equipo de reactivo: PESOS DIECIOCHO CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 18,445) por hora por MVAR; y Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 kV: PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON DOSCIENTOS OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 5.197,280) por hora por cada CIENTO (100) kilómetros y; para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 4.966,348) por hora por cada CIENTO (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 4.816.223) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 70/2022****RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-18074110-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de ciento ochenta (180) días a "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020...".

Que, por el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció que el Interventor debería realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evaluara los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa y; c) Iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público.

Que, mediante Resolución ENRE N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la Nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A.; TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., respectivamente) se convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mayo de 2021, este ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1.020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que atento al tiempo transcurrido y considerando que no se firmaron los acuerdos referidos al Decreto N° 1.020/2020, mediante Nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC de fecha 24 de enero de 2022, la SE consideró conveniente que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar de tal modo una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la Audiencia Pública convocada mediante la citada Resolución ENRE N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1.020/2020.

Que el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese ente las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que mediante la Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) sobre la remuneración vigente del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1

de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV.: PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS CON DOSCIENTOS DIEZ MILÉSIMAS (\$ 316,210) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 237,155) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEINTICUATRO CON SEISCIENTOS ONCE MILÉSIMAS (\$ 24,611) por hora por MVA; por equipo de reactivo: PESOS VEINTICUATRO CON SEISCIENTOS ONCE MILÉSIMAS (\$ 24,611) por hora por MVA; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 6.728,237) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 448.295) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10888/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 71/2022

RESOL-2022-71-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-18230912- -APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a: "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020...".

Que por el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1.020, de fecha 16 de diciembre de 2020, se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que, dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores, atento existir razones de interés público.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo de renegociación, y convocó a las Transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la Nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A.; y TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A., respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que atento al tiempo transcurrido y considerando que a la presente fecha no se han firmado los acuerdos referidos al Decreto N° 1020/2020, mediante Nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC, de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC, de fecha 24 de enero de 2022, la SE consideró conveniente que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar de tal modo una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC, de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada Resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del expediente EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1020/2020.

Que, el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese Ente las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que, se ha emitido el dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 238,968) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 179, 294) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEITISÉIS CON TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 26,382) por hora por MVA, por equipo de reactivo: PESOS VEINTISÉIS CON TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 26,382) por hora por MVAr. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON QUINIENTAS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 5.236,528) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS (\$ 3.596.306) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a las Autoridades Regulatorias de Energía Eléctrica de las Provincias de TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA y CATAMARCA; a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN (EDET S.A.); a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA (EJESA); a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO (EDESE S.A.), a CENTRAL TÉRMICA GÜEMES SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 72/2022****RESOL-2022-72-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-18075648-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020".

Que, por intermedio del artículo 6 de la Ley N° 27.541, se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente.

Que en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se estableció que el Interventor deberá realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que, asimismo, por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que, dicho decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores, atento existir razones de interés público.

Que mediante resolución RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo de renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la nota NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57 de fecha 3 de marzo de 2021 (EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A, EPEN y TRANSCOMAHUE S.A. y; TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. respectivamente) se convocó a Audiencia Pública el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen con Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que atento al tiempo transcurrido y considerando que no se han firmado los acuerdos referidos al Decreto N° 1020/2020, mediante Nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC, de fecha 20 de enero de 2022 se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC de fecha 24 de enero de 2022, la SE ha considerado que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar de tal modo una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución ENRE N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC, de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada Resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del expediente EX-2021-75536717- -APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución N° 25/2022, en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1° del Decreto N° 1020/2020.

Que, el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el referido informe de elevación fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE solicitándole que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese ente las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020 establece que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante la Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC del 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que, se ha emitido el dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV.: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TRESCIENTOS CATORCE MILÉSIMAS (\$ 254,314) por hora por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS CIENTO NOVENTA CON SETECIENTOS UNA MILÉSIMAS (\$ 190,701) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEINTICINCO CON OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILÉSIMAS (\$ 25,816) por hora por MVA; Por equipo de reactivo: PESOS VEINTICINCO CON OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILÉSIMAS (\$ 25,816) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 kV: PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 5.817,294) por hora por cada CIEN (100) kilómetros, para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 5.568,575) por hora por cada CIEN (100) kilómetros, para líneas de 33 kV. o 13,2 kV: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 5.568,575) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$ 3.162.817) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), a RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA S.A.), a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10895/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 74/2022

RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y EX-2022-18076133-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el artículo 5 del mismo texto facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a: "...mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020".

Que por el artículo 6 de la Ley N° 27.541 se autorizó al PEN a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la mencionada emergencia.

Que mediante el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se prorrogó la duración de la intervención por un plazo de UN (1) año a contar desde el 31 de diciembre de 2020 o hasta que finalice la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente.

Que en el Decreto N° 277, de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció que el Interventor debía realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética.

Que el Informe de la Auditoría fue plasmado en el IF-2020-87314615-APN-ENRE#MEC y se recomendó: a) Dejar sin efecto la RTI aprobada durante el gobierno de Cambiemos; b) Realizar un mayor análisis para poder evaluar certeramente las inversiones históricas y los parámetros de operación de acuerdo a las particularidades de cada empresa; c) iniciar un proceso de análisis y renegociación de las tarifas de transporte eléctrico, impulsando una política tarifaria que contemple la protección de los intereses de los usuarios y la calidad del servicio.

Que, por el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se encomendó al ENRE, en los términos de su artículo 1, que realice el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.

Que, dicho Decreto estableció que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1 no podrá exceder los DOS (2) años debiendo suspenderse, hasta entonces, las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC, de fecha 21 de enero de 2021, el ENRE dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y convocó a las transportistas a participar del mismo.

Que, con dicho objetivo, por medio de la nota N° NO-2021-05145045-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021 y sucesivas, el ENRE solicitó a las empresas concesionarias del servicio de transporte de energía eléctrica la presentación de un informe referido a la Evolución Financiera, los Saldos Contables y al Plan de Inversiones 2021-2022 que contuviera aquellas que se encontraran en proceso, como las pendientes y/o las nuevas que considerasen se requieren a fin de dar cumplimiento al régimen de calidad establecido. Las concesionarias remitieron sus notas.

Que mediante las Resoluciones ENRE N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, de fecha 3 de marzo de 2021, (EDENOR S.A. y EDESUR S.A.; TRANSENER S.A.; TRANSBA S.A. y DISTROCUYO S.A.; TRANSPA S.A., EPEN y TRANSCOMAHUE S.A., TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. respectivamente) se convocó a Audiencia Pública, con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las referidas empresas, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

Que, asimismo, en el mes de mayo de 2021, este Ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) los informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un acuerdo tarifario de transición con las empresas transportistas.

Que atento al tiempo transcurrido y considerando que a la presente fecha no se han firmado los acuerdos referidos al Decreto N° 1020/2020, mediante nota N° NO-2022-06200685-APN-ENRE#MEC, de fecha 20 de enero de 2022, se informó a la SE el resumen del estado de situación de la revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 de las empresas transportistas.

Que, a consecuencia de ello, mediante Resolución N° RESOL-2022-28-APN-SE#MEC, de fecha 24 de enero de 2022, la SE consideró que la audiencia pública que deba llevarse a cabo en el proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica resulta una oportunidad propicia para ampliar la difusión de la información correspondiente a los Precios Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (MEMSTDF), para la demanda de distribución y facilitar, de tal modo, una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia, en particular el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL.

Que, por ende, mediante la Resolución N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, el ENRE convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, asimismo, mediante el artículo 15 de la mencionada resolución se hizo saber a las transportistas que debían presentar la información contenida en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, anexo de la misma.

Que el Informe de elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC (orden 156 del expediente EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE), contiene el resultado de la audiencia pública convocada mediante la citada Resolución ENRE N° 25 de enero de 2022 en lo concerniente al punto ii) del artículo 1 de dicha norma, a la vez que realiza un análisis del estado de las actuaciones relativas al proceso de renegociación de las revisiones tarifarias integrales de los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica ordenadas por el artículo 1 del Decreto N° 1020/2020.

Que el mismo contiene la reseña de los informes realizados por las áreas técnicas del ENRE sobre las proyecciones económico-financieras para la adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y por distribución troncal.

Que el mencionado informe fue remitido a la SE mediante la Nota N° NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, solicitando que, en su carácter de poder concedente del servicio, instruya a ese Ente las pautas de aumento de las adecuaciones transitorias de tarifas que estime corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que, al respecto, en el artículo 3 del Decreto N° 1.020/2020, se estableció que durante el proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, mediante Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC de fecha 24 de febrero de 2022, el Secretario de Energía entendió oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación antes mencionado, realice una adecuación tarifaria del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) sobre la remuneración vigente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a partir del 1 de febrero del corriente año.

Que, se ha emitido el dictamen legal conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente en virtud de lo establecido por los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 676,753) por hora, por cada salida de 132 kV ó 66 kV.: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 338,419) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 253,879) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS VEINTISEIS CON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 26,798) por hora por MVA, por equipo de reactivo: PESOS VEINTISEIS CON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 26,798) por hora por MVA; Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 Kv: PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 7.440,076) por hora por cada 100 km, para líneas de 132 Kv o 66 Kv: PESOS SIETE MIL CIENTO NUEVE CON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 7.109,395) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km), por la Operación y Mantenimiento de la DAG de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 267/2005: PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 318.153) más IVA por mes; Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la E.T. San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 387.337) más IVA por mes; Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras E.T. Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 234.049) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 893.095) a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, DISTROCUYO S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA, a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADERE), a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a HIDROELÉCTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 26/02/2022 N° 10894/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 75/2022

RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-15875829-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC de fecha 23 de febrero de 2022, que entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2022, la SE sustituyo el Anexo I (IF-2022-07846623-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, de fecha 31 de enero de 2022, por el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) de la primer resolución citada, donde se establecen los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizados de la Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros Prestadores del Servicio Público de Distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM.

Que, asimismo, a través del artículo 2 de la mencionada resolución, se dispuso la aplicación de los valores del Precio Estabilizado del Transporte correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la referida medida.

Que por otra parte se mantiene, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2022, los precios sin subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2022-07851766-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias que adhieran a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución SE N° 748/2021 de fecha 3 de agosto de 2021.

Que en el EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, y mediante NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, este Ente elevó a la Secretaría de Energía el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC.

Que, en el mismo, informó el resultado de la audiencia pública convocada por la Resolución ENRE N° 25/2022, cuyo objeto fuera, en lo que aquí interesa, poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias de distribución de energía eléctrica, audiencia que se llevara a cabo los días 17 y 18 del corriente mes..

Que asimismo en el citado Informe, se dió cuenta de las presentaciones de las concesionarias y de los análisis técnicos efectuados por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, el Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria, el Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente y el Área de Aplicación y

Administración de Normas Regulatorias del ENRE y del Resumen de Estado de Situación de la Revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 para la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de distribución de EDENOR S.A y de EDESUR S.A. (IF 2022-17276160-APN-AYREE#ENRE).

Que en atención a ello, se solicitó al Sr. Secretario que, en ejercicio del poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N°1020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que la Secretaría de Energía mediante nota NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entre otras consideraciones, puso de resalto, en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia registrada en Fallos 339:1077, que los aumentos tarifarios de los servicios públicos en ningún caso deben ser abruptos debiendo los mismos tener un carácter gradual.

Que en consecuencia, la Secretaría de Energía, en la referida NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación, realice una adecuación tarifaria del 8% del Costo Propio de Distribución (CPD) para todas las categorías de usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) aplicable a los valores establecidos en la ENRE N° 106 de fecha 29 de abril de 2021, a partir del 1 de marzo del corriente año.

Que según el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) que tendrán vigencia entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 8.085 \$/MWh; valle, 8.075 \$/MWh y, resto, 8.080 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.563 \$/MWh; valle, 4.169 \$/MWh; y, resto, 4.367 \$/MWh.

Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.183 \$/MWh; valle, 2.892 \$/MWh; y, resto, 3.038 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.482 \$/MWh; valle, 2.246 \$/MWh; y, resto, 2.364 \$/MWh.

Que el Precio Estacional de Transporte (PET) asciende a 76,8 \$/MWh.

Que cabe señalar que, con respecto a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) establecidos en la RESOL-2021-40-APN-SE#MEC que estuvieron vigentes hasta el 28 de febrero de 2022, sólo no se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW. La categoría residencial tuvo una variación del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), la no residencial y las Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI– Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación del CIENCUENTA POR CIENTO (50%). El Precio Estabilizado del Transporte (PET) tuvo una variación del VEINTE POR CIENTO (20%) con respecto al vigente hasta el 28 de febrero de 2022.

Que como ya se mencionara, en el marco del esquema tarifario de transición del servicio de distribución de energía eléctrica, la SE, mediante Nota N° NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, instruyó al ENRE a actualizar el costo propio de distribución (CPD) de EDESUR S.A. en un OCHO POR CIENTO (8%).

Que los resultados de este ajuste se detallan en el Anexo (IF-2022-18133996-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC y el aumento del CPD mencionado en el considerando anterior, se calculó el Cuadro tarifario de EDESUR S.A. que entrará en vigencia a partir de la CERO HORAS (00:00 hs) del día 1 de marzo de 2022, que se informa en el Anexo (IF-2022-18135489-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 28 de febrero de 2022.

Que la categoría residencial varía en promedio un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) con respecto al CT anterior y la categoría general un VEINTITRÉS POR CIENTO (23%).

Que, como resultado de los ajustes realizados, el CPD anualizado de la distribuidora se incrementó un OCHO POR CIENTO (8%), alcanzando un valor teórico estimado de \$ 31.478 MM, representando el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) de la facturación total estimada de la Empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 6,240 \$/kWh.

Que con respecto a los precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio se mantienen los establecidos en el Anexo III (IF-2022-07851766-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, con vigencia entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Que, de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución SE N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2022-18142295-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que de acuerdo al incremento de CPD mencionado, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 52 (marzo 2022 – agosto 2022), los cuales obran en el Anexo (IF-2022-18144999-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que cabe señalar que la Ley N° 27.424 creó el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública.

Que mediante la Resolución ENRE N° 111 de fecha 2 de mayo de 2019, se reglamentó el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EDESUR S.A., equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el MEM (Precio Estabilizado del Transporte), afectadas por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el punto E del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A., correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador.

Que en el caso de usuarios con mediciones de energía sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que debe considerarse es el correspondiente al período horario definido como resto.

Qué, asimismo, para aquellos usuarios cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica se liquida al precio de cada banda horaria según corresponda.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, corresponde aprobar las tarifas de inyección para los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el Anexo (IF-2022-18122623-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065 y en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el Anexo (IF-2022-18133996-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs) del 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A. contenidos en el Anexo (IF-2022-18135489-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs) del 1 de marzo 2022.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDESUR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2022-18142295-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1 de marzo de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 6,240 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el Anexo (IF-2022-18144999-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de esta medida, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del semestre 52 (marzo 2022 – agosto 2022).

ARTÍCULO 6.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el Anexo (IF-2022-18122623-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir del 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 7.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de marzo de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2022 N° 10970/22 v. 26/02/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 76/2022

RESOL-2022-76-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO: los Expedientes N° EX 2021-75536717-APN-SD#ENRE y N° EX-2022- 15875994-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC de fecha 23 de febrero de 2020, que entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2022, la SE sustituyó el Anexo I (IF-2022-07846623-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC de fecha 31 de enero de 2022 por el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) de la primer resolución citada, donde se establecen los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizados de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM.

Que, asimismo, a través del artículo 2 de la mencionada resolución se dispuso la aplicación de los valores del Precio Estabilizado del Transporte correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la referida medida.

Que por otra parte se mantiene, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2022, los precios sin subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2022-07851766-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional”, como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias que adhieran a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución SE N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021.

Que en el EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, y mediante NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, este Ente elevó a la Secretaría de Energía el Informe de Elevación denominado “Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición”, digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC.

Que, en el mismo, informó el resultado de la audiencia pública convocada por la Resolución ENRE N° 25/2022, cuyo objeto fuera, en lo que aquí interesa, poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias de distribución de energía eléctrica, audiencia que se llevara a cabo los días 17 y 18 del corriente mes..

Que asimismo en el citado Informe, se dió cuenta de las presentaciones de las concesionarias y de los análisis técnicos efectuados por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, el Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria, el Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente y el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE y del Resumen de Estado de Situación de la Revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 para la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de distribución de EDENOR S.A y de EDESUR S.A. (IF 2022-17276160-APN-AYREE#ENRE).

Que en atención a ello, se solicitó al Sr. Secretario que, en ejercicio del poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N°1020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que la Secretaría de Energía mediante nota NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entre otras consideraciones, puso de resalto, en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia registrada en Fallos 339:1077, que los aumentos tarifarios de los servicios públicos en ningún caso deben ser abruptos debiendo los mismos tener un carácter gradual.

Que en consecuencia, la Secretaría de Energía, en la referida NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación, realice una adecuación tarifaria del 8% del Costo Propio de Distribución (CPD) para todas las categorías de usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) aplicable a los valores establecidos en la Resolución ENRE N° 107, de fecha 29 de abril de 2021, a partir del 1° de marzo del corriente año.

Que, según el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) que tendrán vigencia entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022 son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 8.085 \$/MWh; valle, 8.075 \$/MWh y; resto, 8.080 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.563 \$/MWh; valle, 4.169 \$/MWh y; resto, 4.367 \$/MWh.

Que para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.183 \$/MWh; valle, 2.892 \$/MWh y; resto, 3.038 \$/MWh.

Que para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.482 \$/MWh; valle, 2.246 \$/MWh y; resto, 2.364 \$/MWh.

Que el Precio Estacional de Transporte (PET) asciende a 76,8 \$/MWh.

Que cabe señalar que, con respecto a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2021-40-APN-SE#MEC que estuvieron vigentes hasta el 28 de febrero de 2022, sólo no se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW. La categoría residencial tuvo una variación del

TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), la no residencial y las Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -GUDI- Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación del CINCUENTA POR CIENTO (50%). El Precio Estabilizado del Transporte (PET) tuvo una variación del VEINTE POR CIENTO (20%) con respecto al vigente hasta el 28 de febrero de 2022.

Que como ya se mencionara, en el marco del esquema tarifario de transición del servicio de distribución de energía eléctrica, la SE, mediante Nota N° NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, instruyó al ENRE a actualizar el Costo Propio de Distribución (CPD) de EDENOR S.A. en un OCHO POR CIENTO (8%).

Que los resultados de este ajuste se detallan en el Anexo (IF-2022-18099840-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, y el aumento del CPD mencionado en el considerando anterior, se calculó el Cuadro Tarifario de EDENOR S.A. que entrará en vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 1 de marzo de 2022, que se informa en el Anexo (IF-2022-18107103-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 28 de febrero de 2022.

Que la categoría residencial varía en promedio un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) con respecto al CT anterior y la categoría general un VEINTIDÓS POR CIENTO (22%).

Que, como resultado de los ajustes realizados, el CPD anualizado de la distribuidora se incrementó un OCHO POR CIENTO (8%), alcanzando un valor teórico estimado de \$ 46.717 MM, representando el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la facturación total estimada de la empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 6,341 \$/kWh.

Que con respecto a los precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio, se mantienen los establecidos en el Anexo III (IF-2022-07851766-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, con vigencia entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Que, de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución SE N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el Anexo (IF-2022-18115631-APN-ARYEE#ENRE), los cargos de energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que de acuerdo al incremento de CPD mencionado, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 52 (marzo 2022 - agosto 2022), los cuales obran en el Anexo (IF-2022-18118542-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que cabe señalar que la Ley N° 27.424 creó el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública.

Que, mediante la Resolución ENRE N° 111 de fecha 2 de mayo de 2019, se reglamentó el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de EDENOR S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA EDESUR S.A., equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (Precio Estabilizado del Transporte), afectadas por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el punto E del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el usuario-generador.

Que, en el caso de usuarios con mediciones de energía sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que debe considerarse es el correspondiente al período horario definido como resto.

Que, asimismo, para aquellos usuarios cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica se liquida al precio de cada banda horaria según corresponda.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-

SE#MEC, corresponde aprobar las tarifas de inyección para los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el Anexo (IF-2022-18122623-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que, en función de los cambios introducidos por la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, corresponde adecuar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada, establecidos en la Resolución ENRE N° 78 de fecha 30 de marzo de 2021, los que se detallan en el Anexo (IF-2022-18124527-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065 y el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) contenidos en el Anexo (IF-2022-18099840-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs.) del 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDENOR S.A. contenidos en el Anexo (IF-2022-18107103-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs.) del 1 de marzo 2022.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2022-18115631-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir del 1 de marzo de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 6,341 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el Anexo (IF-2022-18118542-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del semestre 52 (marzo 2022 - agosto 2022).

ARTÍCULO 6.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el Anexo (IF-2022-18122623-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto vigentes a partir del 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 7.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de la EDENOR S.A. contenidos en el Anexo (IF-2022-18124527-APN-ARYEE#ENRE) de este acto del que forma parte integrante, con vigencia a partir de las cero horas del 1 de marzo 2022.

ARTÍCULO 8.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de marzo 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo 2022.

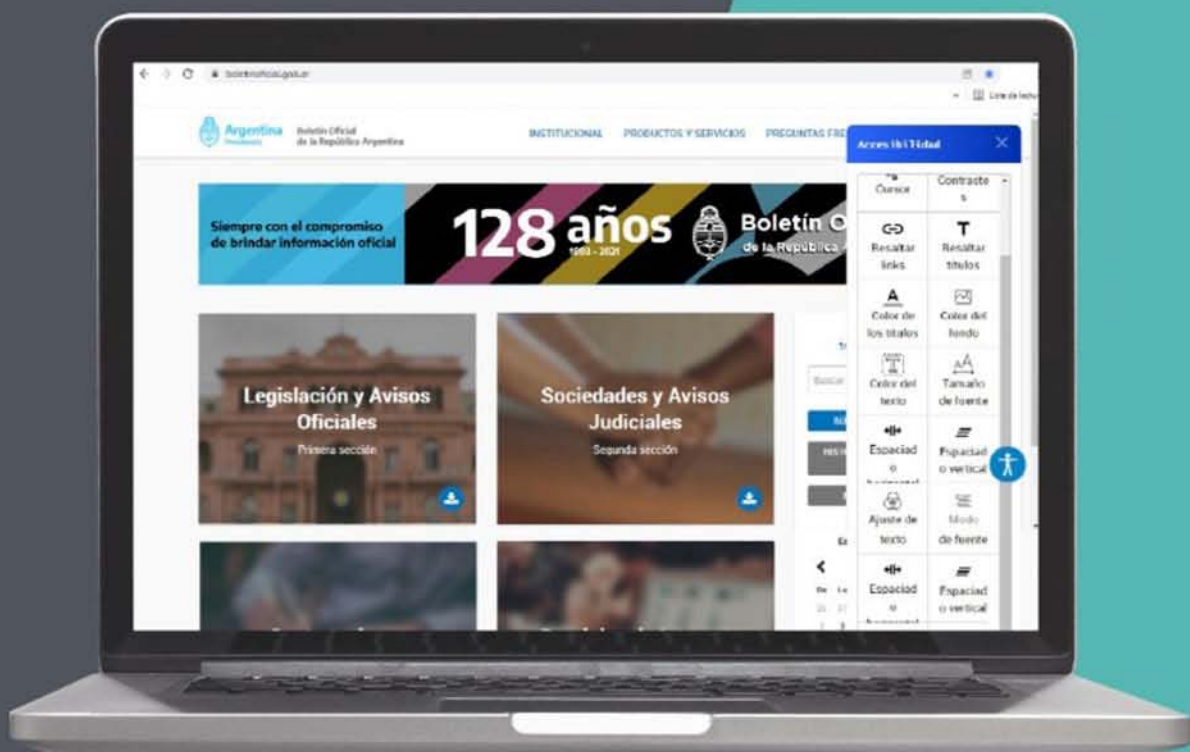
ARTÍCULO 10.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**